



SOLICITANTE: C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.061.352220/20

Aguascalientes, Ags., a los 10 días del mes de junio del año 2020  
Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.

**VISTO** para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de las contestaciones emitidas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, así como por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el C.P. Luis Adrián López De la Torre, Titulares de dichas Unidades Administrativas; que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracciones IV, VIII, XI, XV, XXI y 17 fracciones X, XI, XII y XLI respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número 352220 presentada por la C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 01 de junio del año 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio 352220, formulada por la C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS, quien requirió lo siguiente:

*"Solicito copia simple del expediente de adquisición de productos del primero de enero al 31 de mayo del 2020 para la entrega de despensas del programa Todos por Aguascalientes, incluyendo una lista de los productos, su precio unitario, cantidad adquirida por producto y costo general. Y contrato de adquisición anexando pólizas, facturas, recibos, transferencias y órdenes de pago relacionadas, y señalando el monto transferido y la fecha de transferencia".*

**SEGUNDO.** - Mediante oficio número SAE/UT/048/2020 y SAE/UT/049/2020, ambos de fecha 04 de junio del año en curso la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicitó a los Titulares de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, así como de la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado



SOLICITANTE: C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.061.352220/20

de Aguascalientes, el C.P. Luis Adrián López De la Torre, a efecto de que brindaran atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracciones IV, VIII, XI, XV, XXI y 17 respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a tales Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración del Estado.

**TERCERO.** - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Administración y Servicios y la Directora General de Adquisiciones, ambos de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la **C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS**, comunicando el primero de ellos a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAS.0275/2020 de fecha 08 de junio del año 2020, que en cuanto hace a: ***"Solicito copia simple del expediente de adquisición de productos del primero de enero al 31 de mayo del 2020 para la entrega de despensas del programa Todos por Aguascalientes, incluyendo una lista de los productos, su precio unitario, cantidad adquirida por producto y costo general. Y contrato de adquisición"***; señaló lo siguiente:

“(...)

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información referente a su solicitud, le informo que no obra dato alguno en nuestros registros, por lo tanto, tal y como se establece en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley en comento, se determina que la información requerida por Usted es inexistente, ello en virtud de que dicha información no obra en los registros que se tiene en esta Unidad Administrativa.  
(...)"

Por su parte la segunda Unidad Administrativa requerida, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, comunicó a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAD/108/2020 de fecha 10 de junio del año 2020, que en cuanto hace a la información de su competencia relativa a: ***“anexando pólizas, facturas,***

SOLICITANTE: C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.061.352220/20

*recibos, transferencias y órdenes de pago relacionadas, y señalando el monto transferido y la fecha de transferencia*”, señaló lo siguiente:

“(…)

No existe dentro de los registros de la Dirección General de Adquisiciones de esta Secretaría expediente de adquisición para la entrega de despensas del programa Todos por Aguascalientes, en el periodo señalado en la solicitud de información.

(…).”

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”**

**CUARTO.** - Vistas las anteriores respuestas, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia las respuestas en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la **Dirección General de Administración y Servicios**, así como por la **Dirección General de Adquisiciones**, ambas adscritas a la **Secretaría de Administración del Estado**, respecto a la **inexistencia** del requerimiento de información efectuado por la **C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS** a través de la solicitud con número de folio **352220**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SOLICITANTE: C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.061.352220/20

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"*

**TERCERO.** - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SOLICITANTE: C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.061.352220/20

**CUARTO.** - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

*“Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.*

*Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)*

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o en poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Administración y Servicios, así como de la Dirección General de Adquisiciones, no ha generado información alguna de la que la **C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS** refiere en su requerimiento de información, por lo que se concluye que en cuanto hace a dicha información la misma es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la **C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS**, confirmando la inexistencia de la misma, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**SÉPTIMO.** - Que a la fecha del presente, la Dirección General de Administración y Servicios así como de la Dirección General de Adquisiciones ambas adscritas a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no han generado información alguna que refiere en su requerimiento de información, formulado por la **C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS**, a través de su solicitud con número de folio **352220**.



SOLICITANTE: C. JENNIFER GONZÁLEZ POSADAS

EXP. PAI.061.352220/20

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa al contenido en el requerimiento de información con número **352220**.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **352220**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.



LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES



C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL DE  
ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



JGMR/LKJD/EGAB/CE/D